

# PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

---

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

---

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

---

SEGUNDO SEMESTRE

**S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO DE EXPROPIACION.-	Por los que se expropia a los Ejidos de: Cuba, Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y el Refugio, Municipio de Poanas, Dgo., ambos a favor de Corett, para su regularización.-.....	1290
SENTENCIA.-	Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo -- Distrito relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal solicitada por los campesinos del poblado "Presidente Benito Juárez", Municipio de Durango, Dgo.-.....	1292
SENTENCIA.-	Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo -- Distrito relativo a la Ampliación de Ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, solicitada por los campesinos del Poblado "Francisco Zarco", Municipio de Canatlán, Dgo.-.....	1295
RESOLUCION.-	Que declara que ha operado la caducidad de concesiones otorgadas a las personas físicas y morales que se mencionan en el Primer punto resolutivo, respecto de los aprovechamientos de aguas subterráneas en los diferentes Municipios de la Región Lagunera de los Estados de Coahuila y Durango.-.....	1296.
I S C Y T A C		
2 ACTAS DE EXAMEN.-	Profesional de las siguientes personas.	1303

MARIA DEL REFUGIO WONG SOTO.  
CLEMENTINA AGUILERA ALVAREZ.



**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-14-67 hectáreas de agostadero, de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Refugio, Municipio de Poanas, Dgo. (Reg.-3913)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria;

**RESULTADO PRIMERO.**- Que por oficio número 0100-081-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 25-03-45.12 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Poanas, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 26-14-67 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTADO SEGUNDO.**- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1921 y ejecutada el 21 de marzo de 1922, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "REFUGIO", Municipalidad de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,755-00-00 Has., para beneficiar a 181 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 28 de noviembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1930 y ejecutada el 26 de mayo de 1930, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "EL REFUGIO O VILLA UNION", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,147-00-00 Has., para beneficiar a 94 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 25 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1937 y ejecutada el 14 de febrero de 1938, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de

Poanas, Estado de Durango, una superficie de 1,709-00-00 Has., para beneficiar a 175 capacitados en materia agraria; más la parcela escolar y por Decreto Presidencial de fecha 11 de junio de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1982, se expropió al poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 13-22-35 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, para destinarla a formar parte de obras hidráulicas en la zona de riego del Valle de Poanas, Durango.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 9,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 26-14-67 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$ 251,008.32.

**RESULTADO TERCERO.**- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a) La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b) Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c) El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

d) Cuando alguno de los avocados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practice.

e) En caso de que alguno de los avocados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

que se expropian terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Poanas del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. - El Presidente Constitutional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco. - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez. - Rúbrica.

f) Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g) La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h) Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

i) La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarlo a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 26-14-67 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "EL REFUGIO", Municipio de Poanas, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinársela a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 251,008.32, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-14-67 Has. (VEINTISEIS HECTAREAS, CATORCE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Poanas, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de Interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$ 251,008.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, OCHOCIO NUEVOS PESOS 32/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la Intervención de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cumplirá el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.**- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avocados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

**CUARTO.**- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el

JUICIO AGRARIO NO.: 36/92  
 Poblado: "PRESIDENTE BENITO JUAREZ"  
 Municipio: DURANGO  
 Estado: DURANGO  
 Acción: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA  
 SECRETARIO: LIC. JORGE JUAN MOTA REYES

Méjico, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 36/92, que corresponde al expediente 22/13212 relativo a la solicitud del Nuevo Centro de Población ejidal promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "PRESIDENTE BENITO JUAREZ", ubicado en el Municipio Durango, Estado de Durango; y

#### R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos radicados en el poblado Jesús - - Ortega, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Presidente Benito Juárez y quedaría integrado en el Municipio y Estado de Durango, manifestando en la solicitud que no ocupaba su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible su creación. Señalaron como finca presuntamente afectable la propiedad del señor Eduardo Walter Jarvis Taylor, la cual es conocida como "San Miguel del Retoño", la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, actualmente Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente respectivo el nueve de octubre de mil novecientos setenta y siete regis-  
 trándolo bajo el número ochocientos setenta y ocho, habiéndosele notificado al propietario del predio señalado como susceptible de afectación mediante oficio número 623357 del once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, así mismo, la precitada solicitud fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, quedando constituido el comité particular ejecutivo el nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, con SAMUEL MIRAMONTES DUARTE, J. - REYNADILDO PARADA ZAMORA y MANUEL ALVARADO RESENDIZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes expidió nombramiento el Gobernador del Estado. Que mediante oficio número 615966 de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Durango, la práctica de los trabajos técnicos e informativos reglamentarios que señala el artículo 328 de Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que el Delegado Agrario mediante oficio número -

SEGUNDO.- Que dentro de la documentación que forma el expediente que nos ocupa, se localizó el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta, donde se publicó la resolución presidencial del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, correspondiente a la primera ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Cruz de San Javier", perteneciente al Municipio de Durango, Estado de Durango y que en su parte considerativa dice lo siguiente: "...Resultando Cuarto.- Tomando en consideración que los predios que forman la unidad topográfica denominada "San Miguel del Retoño y Anexos", con superficie de 9,766-53-74 Has., de agostadero de mala calidad; "Quiñones", con superficie de 103-11-27 Has., formadas de 20-00-00 hectáreas de terrenos de riego, y 83-11-27 Has. de agostadero de mala calidad y "Rancho de la San Martina", con superficie de 89-00-00 Has. formadas de 55-00-00 Has. de terrenos de riego y 34-00-00 Has. de terrenos de temporal, formando ambos predios mencionados una superficie convertida a riego teórico de 102-38-90 Has., todos ubicados en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis, (a excepción de un 2% de la superficie del predio "Quiñones", la cual pertenece al C. Lic. Jesús Estrada Chávez y el 1% de la superficie del predio "La San Martina", que pertenece al C. Fernando Barraza Diaz), rebasando el límite señalado como pequeña propiedad afectable, en los términos previstos en los artículos 27 Constitucional Fracción XV párrafo Segundo y Quinto, 249 Fracción I y IV interpretados a contrario sensu, este último en relación al 250 y 259 de la Ley Federal Agraria y artículo 1o. inciso a) y g) del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera interpretados a contrario sensu. En conclusión, de acuerdo con los que antecede es procedente afectar 9,766-53-74 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, que forman el predio denominado "San Miguel del Retoño y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, integrado por los predios "San Miguel del Retoño", con superficie de 8,116-91-42 Has.; fracción de la Hacienda de Otinapa, con 349-62-32 Has.; lote No. 1 de la fracción BERTHA, con superficie de 600-00-00 Has., y lote No. 2 de la fracción BERTHA, con 700-00-00 Has., propiedad de Eduardo Walter Jarvis Taylor, en virtud de rebasar el límite señalado como pequeña propiedad agrícola y ganadera, que resulta afectable de conformidad con los artículos 27 Constitucional Fracción V párrafo Segundo y Quinto, 249 fracción I y IV interpretados a contrario sensu, este último en

relación con el 250 y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículo 1o. inciso a) y g) del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera interpretado a contrario sensu. Así mismo se le respeta al C. Eduardo Walter Jarvis, como pequeña propiedad agrícola 100-00-00 Has. de riego teórico, en los predios denominados "QUIÑONES", con superficie de 103-11-27 Has., formadas de 20-00-00 Has. de terrenos de riego y 83-11-27 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad y Rancho La San Martina, con superficie de 89-00-00 Has., formadas de 55-00-00 Has. de terrenos de riego y 34-00-00 Has., de terrenos de temporal, ambos ubicados en el Municipio y Estado de Durango, Así como un 2% de la superficie del predio "Quiñones", al C. Lic. Estrada Chávez y el 1% de la superficie del predio "La San Martina", al C. Fernando Barraza Diaz. De las 9,766-53-74 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad, que resultaron afectables, de acuerdo con los artículos antes mencionados. El predio denominado "San Miguel del Retoño y Anexos", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis Taylor, en el dictamen de segunda ampliación de ejido del poblado "La Luz", de la Municipalidad y Entidad Federativa mencionada, se proyectaron para la segunda ampliación del citado ejido, una superficie de 2,820-15-74 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad y las 6,946-38-00 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad restantes del referido predio, se reservó para la primera ampliación de ejido del poblado denominado "San a Cruz de San Javier", una superficie de 2,126-49-00 Has. y para el nuevo centro de población ejidal que al constituirse se denominará "Presidente Benito Juárez", del Municipio y Estado de Durango, 4,819-89-00 Has..."

TERCERO.- La Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Quejas y Conciliación Agraria, Departamento de Quejas, mediante oficio número 480625 de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve comisionó al Ing. Francisco Garibay Osorio para que se trasladara al poblado denominado "Jesús González Ortega", Municipio y Estado de Durango, lugar donde radican los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Presidente Benito Juárez" y practicará una minuciosa investigación sobre la capacidad colectiva e individual del grupo - gestor; el comisionado rindió su informe con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, del cual se desprende que se localizaron 30 campesinos solicitantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres aparecen en el Diario Oficial.

CUARTO.- Que con oficio sin fecha ni número, el Delegado Agrario en el Estado de Durango emite su opinión en la que propone que se le conceda al núcleo solicitante por la vía de nuevo centro de población ejidal una superficie de 4,862-00-00 hectáreas (CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS, CERO - AREAS, CERO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad, que se afectaron del predio denominado "San Miguel del Retoño" ubicado en la Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis.

JUICIO AGRARIO: 36/92

legación Agraria. No obra en antecedentes de la acción agraria que nos ocupa la opinión del Gobernador Constitucional del Estado de Durango y de la Comisión Agraria Mixta, no obstante que los estudios y proyectos formulados les fueron remitidos para que emitieran su opinión respectiva.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen.

QUINTO.- Por auto de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, registrándose con el número - 36/92 notificándose el auto correspondiente al Comité Particular Ejecutivo del poblado de los solicitantes del Nuevo Centro de Población, que de constituirse se denominará "PRESIDENTE BENITO JUÁREZ", y a la Procuraduría Agraria; y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el poblado "JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA", de el Municipio y el Estado de Durango, para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "PRESIDENTE BENITO JUÁREZ" y quedará ubicado en el Municipio de Durango, de la citada Entidad Federativa, manifestando dichos solicitantes su conformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible su creación, aunado a lo anterior se comprobó que el núcleo solicitante tiene capacidad legal, de conformidad con lo señalado en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que existen treinta sujetos que reúnen los requisitos del último precepto legal antes invocado, siendo sus nombres los siguientes: 1.- J. Reynaldo Parada Zamora. 2.- Manuel Alvarado Reséndiz. 3.- Tomás Alvarado Silazár. 4.- Marcelo Méndez Rodríguez. 5.- Venancio Alvarado Reséndiz. 6.- Roberto Esparza Ruiz. 7.- J. Amado Esparza Ruiz. 8.- Gerardo Parada Esparza. 9.- Severo Espinoza Quezada. 10.- Manuel González Hernández. 11.- Jesús Rodríguez Hernández. 12.- J. Refugio Figueroa Ayala. 13.- Raúl Rodríguez Hernández. 14.- Delia Flores Gallegos. 15.- Teodoro González Rodríguez. 16.- Apolonio Figueroa R. 17.- Pablo Miramontes Duarte. 18.- Esteban Santos Zamudio. 19.- Juan González Ortiz. 20.- Everardo Amaya Miramontes. 21.- J. Patrocínio Rodríguez. 22.- Damián Rentería González. 23.- Mauricio González Hernández. 24.- Silverio Herrera Alvarado. 25.- Manuel Duarte Iriarte. 26.- J. Isabel Moreno Gómez. 27.- Arturo González Hernández. 28.- J. Félix Hernández. 29.- José González Rodríguez. 30.- Cirilo Rodríguez Hernández.

TERCERO.- Que respecto al predio señalado como afectable por los solicitantes de la Acción Agraria que se resuelve y conforme a la Resolución -

JUICIO AGRARIO: 36/92

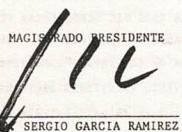
Presidencial de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mes y año antes citado, resultó afectada la superficie de 9,766-57-74 hectáreas (NUEVE MIL SETECIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), -- de agostadero de mala calidad de la finca denominada "San Miguel del Retón", -- propiedad de Eduardo Walter Jarvis, por rebasar el límite señalado como pequeña propiedad inafectable, de las cuales se otorgaron en la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "La Luz", de la Municipalidad y Entidad de Durango, -- una área de 2,820-15-74 hectáreas (DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE HECTAREAS, QUINCE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad y para la ampliación de ejido de "Santa Cruz de San Javier", Municipio y Estado de Durango, 2,126-49-00 hectáreas (DOS MIL CIENTO VEINTISEIS HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE -- AREAS, CERO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad, habiéndose señalado en la citada resolución que se reservaría la superficie de 4,819-89-00 hectáreas -- (CUATRO MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, CERO CENTIAREAS), para el nuevo Centro de Población Ejidal que al constituirse se denominará "Presidente Benito Juárez", Municipio y Estado de Durango. No está por demás señalar que en la resolución antes indicada se le respetó como pequeña propiedad al señor Eduardo Walter Jarvis 100-00-00 hectáreas (CIEN HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de riego teórico en los predios denominados "Quiñones", con superficie de 103-11-27 hectáreas (CIENTO TRES HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTI Siete CENTIAREAS), formadas de 20-00-00 hectáreas (VEINTE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de terrenos de riego y 83-11-27 hectáreas (OCHENTA Y TRES HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTISiete CENTIAREAS), de terrenos de agostadero de mala calidad y "Rancho de la San Martina", con superficie de 89-00-00 hectáreas -- (OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), formadas de 55-00-00 hectáreas (CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de terrenos de riego y 34-00-00 hectáreas (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), de terrenos de temporal, ambos ubicados en los Municipios y Estados de Durango, así como en 2% de la superficie del predio "Quiñones", al Licenciado Jesús Estrada Chávez y el 1% de la superficie del predio "La San Martina", a Fernando Barraza Díaz.

Consecuentemente es procedente destinar 4,819-89-00 hectáreas (CUATRO MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, CERO CENTIAREAS) de terrenos de agostadero de mala calidad, del predio denominado "San Miguel del Retón", Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis, para la formación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "Presidente Benito Juárez", que se ubicará en las Municipalidad y Entidad Federativa mencionadas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 245 y 246 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie tiene como colindantes al norte la ampliación de ejido del poblado "La Luz", al sur la ampliación de ejido de "Santa Cruz de San Javier", al este la dotación del ejido "La Luz" y al oeste el "Fraccionamiento La Laguna Colorada"; destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta campesinos capacitados que firmaron la -

JUICIO AGRARIO NO.: 36/92

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE  
  
 SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADERO TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. JONEL LANZ GARCIA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja número 7, corresponde a la sentencia dictada el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Juicio Agrario número 36/92, cuyo origen fue la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal efectuada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "PRESIDENTE BENITO JUÁREZ", Municipio de Durango, Estado de Durango, al Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario: "Es procedente y fundada la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará "Presidente Benito Juárez" y se ubicará en el Municipio y el Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "Jesús González Ortega", de la Municipalidad y Entidad Federativa antes mencionadas". CONSTE.

solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa; en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las mismas se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Que a la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal se deberá señalar a las Dependencias Gubernamentales competentes que colaborarán con las obras de infraestructura económica y la asistencia técnica y social, para su sostenimiento y desarrollo, de conformidad con lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1º, 7º, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

## RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará "Presidente Benito Juárez" y se ubicará en el Municipio y el Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "Jesús González Ortega", de la Municipalidad y Entidad Federativa antes mencionadas.

SEGUNDO.- Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal en cuestión se destinarán 4,819-89-00 hectáreas (CUATRO MIL ochocientas diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, cero centíareas), de agostadero de mala calidad que se tomarán íntegramente del predio denominado "San Miguel del Retorno", ubicado en los Municipio y Estado de Durango, propiedad de Eduardo Walter Jarvis, para beneficiar treinta campesinos capacitados, cuyos nombres se mencionan en el considerando segundo de esta resolución. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano Proyecto de localización respectivo que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Para este Nuevo Centro de población ejidal se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su

JUICIO AGRARIO: No. 1840/93  
 POBLADO : "FRANCISCO ZARCO"  
 MUNICIPIO : CANATLÁN  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : AMPLIACIÓN DE EJIDO  
 POR INCORPORACIÓN DE  
 TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL  
**MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS**  
 México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre  
 de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 1840/93, que corresponde al expediente número 163 PROV/DGO., relativo a la ampliación de ejido instaurada en favor de un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco Zarco", Municipio de Canatlán, Estado de Durango; y

R E S U L T A D O :

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de mil novecientos treinta y dos, se concedió al referido poblado, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,998-10-00 (mil novecientas noventa y ocho hectáreas, diez áreas), para beneficio de 76 (setenta y seis) campesinos capacitados, ejecutándose dicho fallo presidencial en forma total el diecinueve de junio de mil novecientos treinta y dos.

**SEGUNDO.-** Por oficio número 4539 del veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, informó que los ejidatarios del poblado "Los Lirios", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, presentaron denuncia ante dicha Delegación en contra de ejidatarios del poblado denominado "Francisco Zarco", del mismo Municipio y Entidad, en virtud de que éstos venían introduciendo ganado para que pastara en terrenos de su ejido, concretamente en el lugar conocido como "Mesa de Salas", en una superficie aproximada de 609-00-00 (seiscientas nueve hectáreas) que al efecto el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos se giró oficio al comisariado ejidal del poblado "Francisco

TERCERO.- Con la finalidad de solucionar el conflicto social existente mediante convenios celebrados el veinte y veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, Patricia Idalia, Perla Iliana y Jorge Enrique, todos de apellidos Ruiz García y Juan Gerardo Mejía Ledezma, pusieron a disposición de la Federación por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer la necesidades agrarias del poblado "Francisco Zarco", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, nueve predios de la ex hacienda "La Sauceda", ubicados en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, con superficies de 45-58-47.95; 19-58-86, 93-84-11.98; 49-63-52.50; 62-65-11.08; 51-66-73.41; 39-43-92.58; 29-59-22.06; y 125-60-39, que sumadas arrojan un total de 532-60-36.66 hectáreas, de diversas calidades, habiendo acreditado sus derechos de propiedad mediante los títulos de las siguientes escrituras: 2651 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 3191, fojas 13, tomo 60, el once de agosto de mil novecientos noventa; 2645 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 3188, fojas 10, tomo 60, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa; 2648 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 3193, fojas 15, tomo 60, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa; 2641 del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 3184, fojas 6, tomo 60, del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa; 2639 del veintidos de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 3181, fojas 9, tomo 60, del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa; 2649 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 3189, fojas 11,

**JUICIO AGRARIO No.1840/93**

libro 60 del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa; 2646 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 3183, fojas 5, libro 60, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa; 2647 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 3190, fojas 12, libro 60, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa; 1 del nueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número 3192, fojas 14, tomo 60, del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, los cuales obran en autos. Estos datos corresponden al Registro Público de la Propiedad de Canatlán, Durango. La mencionada Secretaría hizo entrega a los propietarios de la cantidad de \$N1,152,104.80 en la cual la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, valió dichos predios.

**CUARTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, aprobó un dictamen proponiendo la incorporación al régimen ejidal de una superficie de 532-60-36.66 hectáreas de diversas calidades.

**QUINTO.-** Por auto de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 1840/93. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

#### C O N S I D E R A N D O :

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

## JUICIO AGRARIO No.1840/93

**SEGUNDO.** - Que la capacidad jurídica agraria, individual y colectiva del grupo solicitante quedó debidamente demostrada, conforme a lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que las tierras con que se dotara a dicho poblado por Resolución Presidencial del catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, en beneficio de 76 (setenta y seis) campesinos capacitados, no fueron, en cantidad, suficientes para satisfacer sus necesidades; y, en virtud de ello, la Secretaría de la Reforma Agraria de oficio, sin mediar solicitud a que se refiere el artículo 197 del ordenamiento en cita para la ampliación de ejido, adquirió predios de propiedad particular.

Que en la especie no se requiere la comprobación de la explotación total de los terrenos otorgados en dotación tal y como lo establece el artículo 241 de la ley de la materia, pues se trata de un procedimiento iniciado de oficio; cumpliéndose en el caso con las formalidades señaladas en el artículo 325 de la invocada ley.

**TERCERO.** - Que mediante convenios celebrados el veinte y veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, Patricia Idalia, Perla Iliana y Jorge Enrique, todos de apellidos Ruiz García y Juan Gerardo Mejía Ledezma, pusieron a disposición del Gobierno, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, nueve predios con superficie total de 532-60-36.66 hectáreas de diversas calidades, no obstante lo cual instauró el procedimiento, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, sin que en el caso se cumplieran los requisitos que para la incorporación señala el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en tal virtud resulta procedente otorgar dicha superficie, en concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, ya que resulta afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio del poblado "Francisco Zarco", Municipio de Canatlán, Estado de Durango. La superficie que se otorga pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; debiéndose estar en cuanto al destino de la misma a las facultades que a la asamblea le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se resuelve:

## JUICIO AGRARIO No.1840/93

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se resuelve:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal en favor de campesinos del poblado "Francisco Zarco", Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 532-60-36.66 (quinientas treinta y dos hectáreas, sesenta áreas, treinta y seis centíreas, sesenta y seis milíreas), de diversas calidades, de la ex hacienda "La Sauceda" ubicadas en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, propiedad de la Federación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de los 76 (setenta y seis) campesinos capacitados mencionados en la Resolución Presidencial de catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de mil novecientos treinta y dos.

**TERCERO.** - Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional.

**CUARTO.** - Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

## JUICIO AGRARIO No.1840/93

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvío el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

LIC. DR. GONZALO M. ARMIENTA  
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT  
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBSENCIA DE ADMON. DEL AGUA  
UNTAD JURIDICA

OFICIO: B00.712.2.0.0.061

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION QUE DECLARA  
LA CADUCIDAD DE CONCESTIONES.

A LAS SIGUIENTES PERSONAS FISICAS Y MORALES:  
CARLOS VILLA ORTIZ, MA. DEL REFUGIO NAVARRO DE R., HILARIO  
ESPARZA, VIDAL LOPEZ, IGNACIO BERLANGA, CRUZ TRASEL, ALFONSO  
ARMENDARIZ, JOSE F. ORTIZ, JOSE GONZALEZ C., JOSE VALDEZ  
VILLAREAL, AURELIO NAVARRO DE LA GARZA, ANGEL OJEDA, GUILLERMO  
NAVARRO, PANCHO SANCHEZ VALDEZ, HERMANOS VALENTIA, ALFREDO  
FLORES, BERTHA B. DE STEVENSON, OSCAR HERNANDEZ, COMETE  
OLIVAREDO, CONTINENTAL MEX. RUBBER CO., EDUARDO GUERRA, SARA VDA.  
DE ORTIZ, MA. DE LA LUZ M. DE GONZALEZ, MIGUEL CASAS RUIZ,  
HILARIO ESPARZA JR., MA. LUISA SMITH DE LA FUENTE, MARGARITA DE  
LA FUENTE DE SMITH, CARLOS GONZALEZ, HILARIO ESPARZA, ELEMON  
GARZA, JUNTA DE MEJORAS MATERIALES, JOSE LUIS QUINTANA, DESPERTE  
LAGUNERO S.A. DE C.V., DIMAS BRAÑA, GLORIA B. DE DIAZ, BERTHA  
GARCIA VDA. DE GUTTEREZ., PROVEEDORA AGRICOLA LAGUNERA S.A. DE  
C.V., INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA LAGUNA, GRANJA ISABEL, VICTOR  
MAYNEZ, PATRICIO MONTEMAYOR CHAVEZ, FRANCISCO GOMEZ, CONCEPCION  
SAMANTIGO DE R., DOLORES M. DE HERRERA, HELIODORO ROSAS, LUIS  
ARMENDARIZ A., EVARTITO CARRILLO, MANUEL GALEANO GTZ., BLAS  
URPAZA, BRACIANO MUÑOZ FOYO, PETRA GARZA V. DE GARZA, BANCO  
AGRICOLA, VICTOR REYES CABELO, FERNANDO PEREZ, REPRESENTANTE  
LEGAL DEL BANCO AGRICOLA, ELIGIA MA. SALMON DE A., JOAQUIN DE  
CARATE IRIAZAHAL, VIVIANA S. DE PEREZ, MA. CONCEPCION M. DE  
GONZALEZ, BLAS IGNACIO URRAZA, BRACIANO MUÑIZ, MARGARYA  
SEPULVEDA ACOSTA Y GUADALUPE MAISTERRENA, MIGUEL BERRENECHE,  
SEGUNDINO ESTRADA CABALLERO, VOLKART HERMANOS, JESUS RODRIGUEZ,  
G. RAMIREZ VILLARREAL, VETERANOS DE LA REVOLUCION, JUAN CASTILLO,  
EDUARDO GURZA VILLARREAL, ROSA GUADALUPE PAMANES, FRANCISCO  
RAMIREZ M., ALEJANDRO MARRUFO, MARIA TERESA DE ORTIZ, BENJAMIN  
LOPEZ RODOLFO, ADELINA M. DE SIERRA, MARIA PRISCILIANA GIEZ,  
FEDERICO MENDOZA, MARIA DE LA LUZ SANCHEZ, J. CONCEPCION LUGO,  
PABLO VILLALOBOS, RAMIRO FERNANDEZ MALDONADO, ALICIA RDZ. DE  
ABUSATO, MARIA ECHEVERRIA VDA. DE BARRERA, JOSE MA. HDZ.,  
BENAVIDES, JUAN M. RDZ. DE LA TOVA, HORACIO G. MADERO, ADOLFO R.  
DE LA TOVA, JORGE QUEÑEZ, TOMAS CARRENO CARDENAS, DAVID PEREZ,  
EUGENIO HERRERA, SANTIAGO LOPEZ, MARIA DEL CARMEN SADA DE PEREZ  
GUADALUPE U. DE PAMANES, GABRIEL ELIZONDO SEPULVEDA, ALFONSO  
RDZ. ARGUEDO, FERNANDEZ Y CORRIPIO, MANUEL LOPEZ, DOMINGO ORTIZ  
GARZA, MA. DE LA LUZ AGUILAR, GLORIA GARZA, DE LA PENA, MARTHA  
VALLEJO DE PENA, DEMAPA, SAFA.

ESTADO MEXICANO DE MEXICO

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBGERENCIA DE ADMON. DEL AGUA  
UNIDAD JURIDICA

OFICIO: 800.712 2.0.- 061

ASUNTO : SE EMITE RESOLUCION QUE DECLARA  
LA CADUCIDAD DE CONCESSIONES.

DECLARACION DE CADUCIDAD DE LAS CONCESSIONES QUE FUERON OTORGADAS A SU FAVOR POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, PARA LA PERFORACION Y EXPLOTACION DE LOS POZOS PROFUNDOS QUE EN LA PARTE RELATIVA DEL PRESENTE DOCUMENTO SE RELACIONAN, SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS.

EN EL OFICIO ANTES REFERIDO, SE LES OTORGO EL PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPRESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 141 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, APLICABLE EN ESA FECHA, PARA QUE FORMULARAN LOS ARGUMENTOS Y OFRECIERAN LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERAN, CON LA ACLARACION DE QUE DE ACUERDO CON LA REVISION EFECTUADA A LOS EXPEDIENTES Y DEL RESULTADO DE LAS INSPECCIONES LLEVADAS A CABO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS POZOS, SE HABIA CONSTATADO QUE DICHOS APROVECHAMIENTOS LOS HABIAN DEJADO DE EXPLOTAR SIN INTERRUPCION POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS, INCURRIENDO DE ESTA MANERA EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD CONTENIDA EN EL ARTICULO 140 DE LA PROPIA LEY FEDERAL DE AGUAS.

EL CITADO TERMINO DE 30 DIAS CALENDARIO QUE LES FUE CONCEDIDO PARA QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, OFRECIERAN Y PRESENTARAN LAS PRUEBAS QUE JUGARAN PERTINENTES, COMENZO A CORRER A PARTIR DEL 13 DE MAYO Y CONCLUYO EL 14 DE JUNIO DE 1992; SIN QUE USTADES COMPARCETERAN O HICIERAN USO DE CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA TENDIENTE A DESVIRTUAR LO SENALADO EN EL OFICIO NO. 800.0.1.1.3. DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1992.

DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS CONCESSIONES QUE SE LES OTORGARON, SE OBSERVA, QUE COMO RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS DE INSPECCION, SE LEVANTARON ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, PRACTICADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36 FRACCIONES XXIV, XXVI Y XXXVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 17 FRACCIONES I Y XXII, 109 FRACCION II Y 166 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, LLEGANDOSE A LA CONCLUSION DE QUE LOS POZOS:

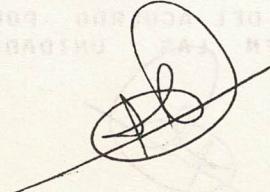
CONSTITUTIVO NACIONAL DEL AGUA  
SUBSEDENCIA DE ADMON. DEL AGUA  
UNIDAD JURIDICA

OFICIO: B00.712.2.0.- 061

ASUNTO : SE EMITE RESOLUCION QUE DECLARA  
LA CADUCIDAD DE CONCESSIONES.

JOSE ROMO, CUBERTO RIVERA, ROSA RIVERA, RAFAEL CHAVEZ HERRERA,  
VICTORINO T. CEPEDA, BAUDILLO RODRIGUEZ, JOSE CUETO RIVERA,  
JESUS VALDEZ C., LUIS MARMOLEJO LOZANO, GUADALUPE HUARTE DE  
PAMANES, MARTHA LEAL PEREZ DE MARTINEZ, JOSE ENCINAS, ANTONIO  
ROJAS GRACIANO, TERESA ECHAVEZ HERRERA, ANTONIO GARCIA RDZ.,  
RAFAEL PAVON LIZAN, LUIS MEDINA GONZALEZ, EVA HDZ. DE MIRARDO,  
RAMIRO MIRAPPRO HDZ., MARIA LUTSA MARCOS DE PAVON, TONACITO  
VARGAS, INOCENTE VARGAS, ANTONIO VARGAS, ADOLFO PAMANES, JUAN  
DIAZ, ARTURO V. DE LA PEÑA, ANA MARIA IZA Y FRANCISCA IZA DE  
KURI, CARLOS ESTRADA, JESUS GONZALEZ G. Y SOC., JUAN  
LEBRIJA, JUAN GONZALEZ QUILLOA, TOMAS DIAZ CANSECO, JUAN  
M. ORTIZ, ANASTACIO J. GARZA, RAFAEL GONZALEZ B., LUIS MARQUEZ  
CASTRO, MIGUEL CUELLAR, FERROCARRILES DE MEXICO, FELIX  
SOLIS, J. FERMIN HASTERRENA PAZ, MARIO HERRERA, TEOFILIO  
HOYOS G., ROBERTO FERNANDEZ, MANUEL FERNANDEZ FDZ., ECOL.  
COVARRUBIAS Y SOC., BLANCA RODRIGUEZ C., MA. ELENA ORDURA,  
ROBERTO LEAL ROSALES, AMALIA R. DE MUÑIZ, CIA. AGR.  
GUAYULERAS, S.A., SOFIA ROMO DE SILVA, EDUARDO L. GALLEGOS,  
RAMON GARCIA R., JOSE SECUNZA, JOSE TRINIDAD PIMENTEL, OLEGARIO  
HOYOS, PEDRO IBARRA, JESUS VALADEZ C., REPRESENTANTE LEGAL DEL  
BANCO LAGUNERO, ULPIANO IBARRA, ECOL. ZARAGOZA, RPTE. LEGAL DE  
LA COMPAÑIA AGRICOLA GUAYULERAS, OFELIA PERA VDA. DE T., FEDERICO  
GUERRERO, LUIS G. AVILA, MANUEL FERNANDEZ Y FDZ., JOSE RUBEN  
LUEVANOS, MANUEL R. MORA, JOSE LUIS MORALES, MANUEL SOLORIZANO  
SOTO, ANDRES GALARZA, ADALBERTO SOLIS A., JOSE INES RAMIREZ,  
MANUEL JUY CHEANG, MARIA DEL ROSARIO M. DE TREVINO, ALFREDO  
FLORES, JOSE VILLAMANYA, ISIDRO DGZ. AGUIRRE, MARIA V. DE JONG,  
PRESIDENCIA MUNICIPAL, ELIO CETO RAMPELOTE, JORGE CAMIL, JUAN H.  
CORRAL, MARGARITA SCHAUMLER, TONACITO RODRIGUEZ, FRANCISCO  
RODRIGUEZ, JUAN CORRAL, AMPARO CORRAL DE CETO.

MEDIANTE OFICIO NO. B00.0.1.1.3.,  
DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1992, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE  
LA FEDERACION CON FECHA 16 DE MARZO DE 1992; EN EL PERIODICO  
OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO CON  
FECHA 30 DE ABRIL DE 1992, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA CON FECHA 12 DE  
MAYO DE 1992, SE LES COMUNICO EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBGERENCIA DE ADMON. DEL AGUA  
UNIDAD JURIDICA

OFICIO: 800.712.2.0.- 061 4

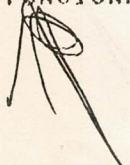
ASUNTO : SE EMITE RESOLUCION QUE DECLARA  
LA CADUCIDAD DE CONCESIONES.

136, 137, 313, 318, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 330,  
333, 390, 408, 557, 669, 694, 1261, 1284, 1286, 1370, 1373, 1437,  
1491, 1510, 1623, 1630, 1746, 1762, 1795, 1800, 1962, 1998, 2409,  
2487, 2478, 2412, 2535, 2742, 3084, 825, 870, 1236, 1486, 1934,  
2029, 2031, 2343, 940, 956, 969, 964, 966, 968, 969, 1024, 970,  
994, 1003, 1042, 1098, 1302, 1357, 1630, 1888, 2000, 2439, 2530,  
2650, 2651, 2652, 2653, 2656, 2680, 916, 1066, 1109, 1312, 1318,  
1359, 1366, 1362, 1376, 1380, 1388, 1469, 1703, 1713, 1763,  
1816, 1817, 1894, 2123, 2212, 2167, 2155, 2154, 2146, 3052, 558,  
569, 560, 563, 564, 565, 567, 573, 579, 586, 587, 606, 609, 615,  
629, 630, 631, 1341, 1342, 1343, 1344, 1392, 1406, 1423, 1476,  
1478, 1511, 1512, 1501, 1596, 1628, 1720, 1721, 1765, 1766, 2451,  
2453, 2456, 2457, 2236, 2513, 2520, 2522, 2523, 2524, 2525, 2546,  
2546, 2647, 2762, 2768, 2863, 2979, 94, 134, 141, 142, 143, 177,  
178, 179, 180, 184, 220, 248, 294, 427, 483, 488, 500, 529,  
604, 603, 611, 623, 891, 1304, 1310, 1345, 1337, 1343, 1394,  
1447, 1451, 1459, 1471, 1472, 1507, 1592, 1603, 1608, 1723, 1736,  
1779, 1787, 1789, 1826, 1877, 1936, 2030, 2151, 2253, 2303, 2331,  
2386, 531, 571, 1531, 1822, 2401, 2397, 2978, 22, 553, 555, 566,  
624, 1445, 1583, 1584, 1807, 1808, 2442, 3446, 569, 589 Y 319.  
SE ENCUENTRAN EN DESUSO POR LO MENOS DESDE EL AÑO DE  
1990; QUEDANDO UBICADOS POR LO TANTO, DENTRO DE LA HIPOTESIS DEL  
PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS , EN  
AQUEL ENTONCES EN VIGOR Y DEL ARTICULO 27 FRACCION III DE LA LEY  
DE AGUAS NACIONALES, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 27.-LA CONCESSION O ASIGNACION PARA LA EXPLOTACION, USO  
O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES SOLO PODRA TERMINAR POR:

III. CADUCIDAD DECLARADA POR LA COMISION , CUANDO SE DEJE DE  
EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DURANTE TRES AÑOS  
CONSECUTIVOS".

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO  
EN LOS ARTICULOS 35 FRACCIONES XXIV, XXVI Y XXXVII DE LA LEY  
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 140 Y 141 DE LA  
LEY FEDERAL DE AGUAS; 10, 20, 46, 9 FRACCIONES I, V, XIII Y XVI, 27  
FRACCION III Y SEXTO TRANSITORIO PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE  
AGUAS NACIONALES; 49 Y 50 DE SU REGLAMENTO; 24, 25 FRACCION  
VIII, 29 INCISO 1), 30 INCISO 3), FRACCIONES II, IV Y XI DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS  
HIDRAULICOS; Y 40 FRACCION II DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN  
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS



COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBGERENCIA DE ADMON. DEL AGUA  
UNIDAD JURIDICA

AQUA 130 JANOZCAN NO 101603  
AQUA 130 HONDA 50 ATOMERBEC  
NOTICIAS GACETAS  
OFICIO: BOO.712.2.0.- 061

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION QUE DECLARA  
LA CADUCIDAD DE CONCESIONES.

REGIONALES Y ESTATALES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, PUBLICADO  
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 10 DE DICIEMBRE  
DE 1993, ES DE RESOLVERSE Y SE:

AL 100 AÑOS DEPARTAMENTO DE  
Y HACIENDA DE LA UNIÓN RESUELVE OTORGARLOS LOS ALCALDÍAS DE  
GOBIERNO Y ALCAUDETAS DE LOS MUNICIPIOS DE COAHUILA Y DURANGO  
AL 100 AÑOS DEPARTAMENTO DE  
PRIMERO. LA SECRETARIA DE  
AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, A TRAVES DE LA COMISION  
NACIONAL DEL AGUA, POR CONDUCTO DE SU GERENCIA EN LA REGION  
LAGUNERA, DECLARA QUE HA OPERADO LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES  
OTORGADAS A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES A QUIENES SE DIRIGE  
LA PRESENTE RESOLUCION, RESPECTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS  
SUBTERRANAS EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REGION LAGUNERA  
DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y DURANGO Y CUYOS NUMEROS DE POZOS SE  
RELACIONAN A CONTINUACION:

136, 137, 313, 318, 320, 321, 322, 323, 326, 326, 327, 328, 330,  
333, 390, 408, 567, 669, 694, 1261, 1284, 1285, 1370, 1379, 1437,  
1491, 1510, 1623, 1630, 1746, 1762, 1796, 1800, 1962, 1998, 2489,  
2487, 2478, 2412, 2535, 2742, 3084, 825, 870, 1236, 1486, 1934,  
2029, 2031, 2343, 940, 966, 968, 964, 965, 968, 969, 1024, 970,  
994, 1003, 1042, 1098, 1302, 1357, 1690, 1888, 2000, 2430, 2530,  
2650, 2661, 2662, 2653, 2656, 2680, 916, 1065, 1109, 1317, 1318,  
1350, 1356, 1362, 1376, 1380, 1388, 1469, 1703, 1713, 1763,  
1816, 1817, 1894, 2123, 2212, 2167, 2155, 2154, 2146, 3052, 558,  
559, 560, 563, 564, 565, 567, 573, 579, 586, 587, 606, 609, 615,  
620, 630, 631, 1341, 1342, 1343, 1344, 1392, 1406, 1423, 1475,  
1478, 1511, 1512, 1591, 1596, 1628, 1720, 1721, 1765, 1766, 2451,  
2463, 2466, 2467, 2236, 2513, 2520, 2522, 2523, 2524, 2526, 2645,  
2646, 2647, 2762, 2768, 2863, 2979, 94, 134, 141, 142, 143, 177,  
178, 179, 180, 184, 220, 248, 294, 427, 483, 488, 500, 529,  
604, 603, 611, 623, 891, 1304, 1310, 1345, 1337, 1343, 1394,  
1447, 1461, 1459, 1471, 1472, 1607, 1592, 1603, 1608, 1723, 1736,  
1779, 1787, 1789, 1826, 1877, 1936, 2030, 2151, 2253, 2303, 2331,  
2385, 531, 571, 1531, 1822, 2401, 2397, 2978, 22, 563, 565, 566,  
624, 1446, 1683, 1584, 1807, 1808, 2449, 3446, 569, 586 Y 319.

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBGERENCIA DE ADMON. DEL AGUA  
UNIDAD JURIDICA

OFICIO: 800.712.2.0.- 061

ASUNTO : SE EMITE RESOLUCION QUE DECLARA  
LA CADUCIDAD DE CONCESIONES.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE  
RESOLUCION POR CONDUCTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y  
DE LOS PERIODICOS OFICIALES DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y DURANGO.

TERCERO.- REMITASE COPIA DE LA  
PRESENTE RESOLUCION A LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DEL AGUA, GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA Y GERENCIA REGIONAL  
NORTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"  
EL GERENTE EN LA REGION LAGUNERA  
DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA

ING. JOSE MANUEL RAMIREZ ROBLES

LIC. RICARDO RAMIREZ RIEFKOH, CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGABA  
EL INCISO X DE LA FRACCION E DEL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO IN-  
TERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS —



C E R T I F I C A :

S. A. R. H.

Comisión Nacional del Agua

Región Lagunera

GERENCIA ESTADAL

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE  
A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA GERENCIA  
DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN  
LA REGION LAGUNERA

CD. MEXICO, D.F., A 27 DE OCTUBRE DE 1994

EL JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

*Ramirez*

LIC. RICARDO RAMIREZ RIEFKOH

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo; a las 17:00 horas del día 15 del mes de Octubre de mil novientos noventa y cuatro, se reunieron en la Escuela de Psicología, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Patricia Tobías Chávez, Lic. Bertha Alicia Reyes Soto y Lic. Roberto López Franco.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología del alumno (a) MARIA DEL REFUGIO WONG SOTO

quién sustentando examen general de conocimientos profesionales, fue interrogado (a) por los señores sinodales, quienes al concluir las respuestas a todas las áreas de exploración, hicieron la evaluación correspondiente en forma reservada y libre; resolviendo:

Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 15 de octubre de 1994.

*Graciela De la Torre*  
LIC. GRACIELA DE LARA JAYME  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

*Luis Antonio Trujillo Lara*  
ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

**ISCYTAC**  
SECRETARIA  
GENERAL

Vo.Bo.

*Augusto Harry de la Peña*

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

**ISCYTAC**  
RECTORIA

*Patricia Tobías Chávez*  
LIC. PATRICIA TOBIAS CHAVEZ  
PRESIDENTE

*Roberto López Franco*  
LIC. ROBERTO LOPEZ FRANCO  
SECRETARIO

*Bertha Alicia Reyes Soto*  
LIC. BERTHA ALICIA REYES SOTO  
PRIMER VOCAL

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 17:00 horas del día 15 del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en la Escuela de Psicología, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Graciela de Lara Jayme, Lic. Patricia Tobías Chávez y Lic. Bertha Alicia Reyes Soto.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Psicología CLEMENTINA AGUILERA ALVAREZ del alumno (a).

quién sustentando examen general de conocimientos profesionales, fue interrogado (a) por los señores sinodales, quienes al concluir las respuestas a todas las áreas de exploración, hicieron la evaluación correspondiente en forma reservada y libre; resolviendo:

Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan las C.C. Profesoras mencionadas en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 15 de octubre de 1994.

*Graciela De Lora*  
LIC. GRACIELA DE LARA JAYME  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

*Luis Antonio Trujillo Lara*  
ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

**ISCYTAC**  
SECRETARIA  
GENERAL

Vo.Bo.

*H. Peña*

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

**ISCYTAC**  
RECTORIA

*B. A. R. S.*  
LIC. BERTHA ALICIA REYES SOTO  
SECRETARIO

*P. T. C.*  
LIC. PATRICIA TOBIAS CHAVEZ  
PRIMER VOCAL